

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA VILLA ROMANA DE FUENTE ÁLAMO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.-**

El objeto del contrato es la redacción y ejecución del Proyecto de Dotación de equipamiento de la “Villa romana de Fuente Álamo” yacimiento arqueológico ubicado en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

El alcance de los trabajos que son objeto del presente contrato comprende:

- Redacción del Proyecto de Dotación de Equipamiento.
- Diseño, fabricación, suministro y montaje/instalación del equipamiento, medios y recursos expositivos definidos en el proyecto así como la producción y realización de audiovisuales, infografías y aplicaciones interactivas contenidas en dicho proyecto.
- Puesta en funcionamiento de cuantos elementos estuvieran previstos en el proyecto.
- Formación del personal del yacimiento arqueológico de Fuente Álamo en el manejo de equipos e instalaciones.

Código CPV: 92500000-6; 39154000-6; 32322000-6; 32321200-1.  
CNAE 91.

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo y contiene prestaciones relativas a los contratos de servicios y de suministro, debiendo, en consecuencia, clasificarse como contrato mixto y observarse en su adjudicación las normas que regulan el contrato de suministro dado que el mismo es el de mayor importancia desde el punto de vista económico, todo ello de conformidad con los artículos, 9, 10, 12, y 25 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en adelante TRLCSP.

La definición del presente contrato, su contenido, características, alcance, especificación funcional y necesidades a satisfacer figura en el pliego de prescripciones técnicas que como anexo se une al presente.

El presente pliego reviste carácter contractual por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

También tiene carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y se considera parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NECESIDADES A SATISFACER.-**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego de cláusulas administrativas se pretende satisfacer la necesidad de dotar del equipamiento expositivo y de acogida al visitante adecuado y necesario en la Villa romana de Fuente Álamo.

### **CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 19 apartado primero letra a) del TRLCSP.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto en que todo empresario podrá presentar proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y atendiendo a varios criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en el artículo 150 del TRLCSP.

El expediente de contratación se realizará por tramitación ordinaria de conformidad con los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA CUARTA: PERFIL DEL CONTRATANTE.-**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, ésta Asociación de Ciudades cuenta con el Perfil del Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP, al que se tendrá acceso en la página web “[www.beticaromana.org](http://www.beticaromana.org)”.

### **CLÁUSULA QUINTA: TIPO DE LICITACIÓN Y PRECIO.-**

El tipo o presupuesto base de licitación es el de su valor estimado o importe total de la presente contratación que asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (133.039,42 €) IVA no incluido, siendo el importe del IVA de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (27.938,29 €).

En consecuencia el presupuesto máximo de licitación iva incluido asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (160.977,71 €)

La referencia al IVA deberá entenderse realizada al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas, con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional décimo tercera del TRLCSP.

Se entenderá incluido en dicho importe todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para cumplimiento de la prestación contratada, incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier tipo, que sean de aplicación.

El importe se abonará con cargo al Plan de actuación Turística para el desarrollo de la Ruta Bética Romana; existiendo crédito suficiente, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

### **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN.-**

El plazo máximo de ejecución del contrato es de cuatro meses desde la formalización del contrato, distribuyéndose éste según lo dispuesto en el punto 13 del pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario deberá realizar los trabajos de conformidad con el presente pliego, el de prescripciones técnicas y el contrato que se formalice.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD Y SOLVENCIA.-**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y su condición de comercializadora de electricidad conforme a la normativa en vigor.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 Y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Para celebrar los contratos los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica y profesional que se especifican en la cláusula siguiente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA.-**

1.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

1.a).-Si fueran personas jurídicas mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de personas jurídicas de que se trate.

1.b).- Los licitadores que fueran personas físicas o individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

1.c).- En cuanto a los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellos que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos se encuentren habilitados para la realización de la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentran establecidos exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la actividad de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de los mismos se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración o certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.d).- Los demás empresarios extranjeros, deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad se instrumentará a través de informe de la de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 72.3 TRLCSP). Todos los empresarios extranjeros presentarán su acreditación traducida oficialmente al castellano.

1.e).- En la Uniones Temporales de empresas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte, los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ostentará la representación de la UTE.

## 2.- Documentos acreditativos de la representación.

2.a).- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación.

2.b).- Si fuese persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil, o el que corresponda. Si se trata de poder especial, para acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

2.c).- Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada notarial o administrativamente de su DNI, o en su caso, el documento que haga sus veces.

## 3.- Documentos acreditativos de la no concurrencia de prohibición de contratar del siguiente modo:

3.a).- Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (Artículo 73.1 TRLCSP), conforme al modelo que figura como Anexo I

3.b).- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial (Artículo 73.2 TRLCSP).

4.- Medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes según lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

4.2.- La solvencia técnica o profesional de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios según lo establecido en el artículo 77 del TRLCSP:

- a. Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d. Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los

productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

- e. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f. Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

5.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía –si existiere– acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar, conforme a lo establecido en el artículo 83.1 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-**

1.- Las ofertas se presentarán en la sede de la Asociación de ciudades de la Ruta Bética Romana, Arco de la Puerta de Sevilla s/n de Carmona, Sevilla, en horario de atención al público de 8.00 a 15.00 horas, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Las ofertas podrán presentarse por correo en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX, TELEFAX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación; transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- En la proposición económica debe indicarse como partida independiente el IVA o el que le sustituya.

4.- La presentación de una proposición supone la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna (artículo 145.1 inciso final TRLCSP)

5.- Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre (sobre mayor), firmado por el licitador o su representante, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y fax y en el que se pondrá el siguiente epígrafe *“Oferta para la contratación de la redacción y ejecución del Proyecto de Equipamiento de la “Villa romana de Fuente Álamo” en el término municipal de Puente Genil (Córdoba)”*; en dicho sobre se contendrán, a su vez tres sobres, A, B y C, con la siguiente documentación:

- Sobre A: “Documentación Administrativa”
- Sobre B: “Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática”.
- Sobre C: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor”.

Cada sobre llevará los indicados epígrafes e irán firmados por el licitador o su representante.

Los documentos integrados en los sobres deberán ser originales o autenticados conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada uno de los indicados sobres se incluirá la siguiente documentación:

**Sobre A: “Documentación Administrativa”.**

a).- Documentos que acrediten la capacidad, representación y solvencia económica y técnica conforme a lo previsto en la cláusula anterior.

b).- Manifestación, que se incluirá en la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar prevista en la cláusula anterior, apartado 3.a), de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuesto por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la certificación acreditativa del tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a favor de la que se vaya a efectuar ésta (artículo 146.1.c TRLCSP)

c).- Para las empresas extranjeras, en los casos de que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d).- Número de FAX y domicilio a efectos de notificación a los que habrán de remitirse cuantos requerimientos resulten durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y, en su caso, durante la ejecución del contrato, aceptando expresamente que los envíos a dicho número o dicha dirección electrónica son válidas y fehacientes a todos los efectos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP y PAC), los licitadores podrán sustituir los documentos a que se refiere el sobre A y que ya obren en poder de la Asociación de Ciudades de la Bética Romana por haber sido licitadores admitidos en procesos anteriores y, siempre que dichos documentos estén vigentes, por una declaración responsable realizada ante autoridad

administrativa en tal sentido. En cualquier caso el licitador deberá aportar los documentos que exigidos no obren en poder de la Asociación de Ciudades de la Bética Romana o aquellos que figurando hayan perdido vigencia.

**Sobre B: “Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática”.**

Contendrá los siguientes documentos presentados con la debida separación:

1.- La oferta económica, firmada por el licitador o persona que le represente, que se presentará conforme al siguiente modelo:

«Don.....con DNI. n.º  
..... natural de ..... provincia de .....  
mayor de edad y con domicilio en ..... C/  
..... teléfono y fax ..... actuando en  
nombre propio (o en representación de .....  
como acreditado con poder bastante que se acompaña), manifiesta que, enterado del procedimiento tramitado para la contratación de la *redacción y ejecución del Proyecto de Equipamiento de la “Villa romana de Fuente Álamo” en el término municipal de Puente Genil (Córdoba)*”, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para su adjudicación tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato y haciendo constar que mantengo la oferta durante tres meses, por el precio de ..... IVA excluido (letra y número), el importe del IVA asciende a..... (letra y número),

Lugar, fecha, firma y sello.»

2.- Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática como son plazo de ejecución y garantía.

**Sobre C: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor”.**

Memoria técnica según lo estipulado en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DEFINITIVA.-**

El licitador que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación excluyendo el IVA o el importe que corresponda.

Las cooperativas andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento del importe de dicha garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de Diciembre de Sociedades Cooperativas andaluzas.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los



certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía definitiva responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.-**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Asociación de Ciudades de la Bética Romana o ajena a ella, y distinta de la Dirección técnica.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PLAZO DE GARANTÍA.-**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de firma del Acta de recepción del Proyecto de Dotación de Equipamiento de la Villa romana de Fuente Álamo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del

contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-**

El baremo de puntuación a aplicar para valorar las distintas ofertas presentadas y proceder a la adjudicación será el siguiente sobre un total de 100 puntos:

#### **1.- Documentación acreditativa de los criterios objetivos de adjudicación dependientes de un juicio de valor. (0-30 puntos)**

##### **MEMORIA TÉCNICA (0-30 puntos)**

- **Propuesta conceptual y guión general: de 0 a 24 puntos.**
  - ✓ Propuesta de guión general de la zona expositiva en relación a los contenidos temáticos..... hasta 4 puntos.
  - ✓ Coherencia y adecuación de la propuesta con los objetivos del proyecto.....hasta 4 puntos.
  - ✓ Coherencia y adecuación de la propuesta a los principios generales del proyecto.....hasta 8 puntos.
  - ✓ Propuesta de medios expositivos de los espacios temáticos....hasta 2 puntos.
  - ✓ Propuesta de medios y aplicaciones interactivas.....hasta 2 puntos.
  - ✓ Propuesta de producciones infográficas, animaciones 3D y audiovisuales hasta 2 puntos.
  - ✓ Propuesta de mobiliario recepción.....hasta 1 punto.
  - ✓ Propuesta de señalética.....hasta 1 punto.
  
- **Equipo humano destinado al proyecto: de 0 a 6 puntos.**
  - ✓ Cualificación, experiencia y multidisciplinariedad de los recursos humanos destinados al proyecto.....hasta 6 puntos.

#### **2.- Documentación cuantificable de forma automática. (0-70 puntos)**

##### **OFERTA ECONÓMICA (0-40 puntos)**

- ✓ Se asignará 4 puntos por cada punto porcentual de bajada sobre el tipo de licitación con un máximo del 10%, despreciándose las fracciones decimales.

##### **PLAZO DE EJECUCIÓN (0-15 puntos)**

###### **I: Reducción del plazo de redacción y presentación del proyecto. (0-6 puntos)**

- ✓ Con un máximo de 2 semanas de mejora, se valorará con 3 puntos cada semana que se oferte de minoración del plazo de redacción y presentación del Proyecto hasta un total de 6 puntos.

## **II: Reducción en el plazo de ejecución del proyecto. (0-9 puntos)**

- ✓ Con un máximo de 3 semanas de mejora en el plazo, se valorará con 3 puntos cada semana que se oferte de minoración del plazo de ejecución del Proyecto hasta un total de 9 puntos.

### **GARANTÍA (0-15 puntos):**

- ✓ Por cada cinco meses de garantía adicionales sobre el plazo previsto se otorgarán 3 puntos hasta un máximo de 15 puntos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MESA DE CONTRATACIÓN.-**

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP se constituirá con los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** El Sr. Presidente de la Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana, D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez, o persona que legalmente le sustituya.

**VOCALES:**

D. Francisco Carrillo Gómez, Concejal de Turismo y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

D. Antonio Cano Reina, Tesorero de la Asociación de Ciudades de la Bética Romana. Dña. Isabel Rodríguez Rodríguez, Gerente del Plan de Actuaciones para impulsar el producto turístico de la Ruta Bética Romana.

D. Manuel Delgado Torres, Jefe de Departamento del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

D. José Delgado Cuenca, Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

D. David Jaen Cubero, Arqueólogo del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

**SECRETARIO/A:** Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, D.ª Cristina Rodríguez Lizana, o persona en quien delegue.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APERTURA DE OFERTAS.-**

1.- La apertura de ofertas se efectuará al día siguiente hábil a aquel en que haya concluido el plazo de presentación de ofertas o al de recepción de todas las ofertas, en el caso de que alguna/s se hubiese/n presentado por correo, de conformidad con lo previsto en la cláusula novena del presente Pliego.

A tal fin se reunirá la Mesa de Contratación a las 12 horas del día indicado y procederá, previa comprobación de las ofertas recibidas por el Secretario de la Mesa, a la apertura de los sobres A que contienen la documentación administrativa.

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, con apercibimiento de exclusión definitiva al licitador si en indicado plazo no subsana el defecto encontrado.

Transcurrido, en su caso, el plazo a que se refieren los párrafos anteriores, la Mesa adoptará acuerdo sobre admisión definitiva de licitadores.

2.- Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B», para la valoración de los criterios evaluables automáticamente

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Cuando entienda que alguna de las proposiciones puede ser calificada como anormal o desproporcionada, se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP y a la vista del resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto frente a la Asociación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia de adjudicación la empresa que oferte menor precio. En caso de persistir el empate se adjudicará por sorteo.

3.- El órgano de contratación dictará resolución a la vista de la valoración realizada por la Mesa de Contratación sobre clasificación de las proposiciones por orden decreciente y requerirá, acto seguido al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios informáticos o telemáticos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en indicado plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ADJUDICACIÓN.-**

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el párrafo final de la cláusula anterior.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

No podrá declararse desierta ninguna licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

2.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso la información necesaria que permita al licitador excluido interponer conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y particularmente los siguientes extremos:

a).- La relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b).- En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c).- El nombre del adjudicatario y las características y ventajas de su proposición que hayan sido determinantes para ser seleccionada su oferta con preferencia a las presentadas por el resto de los licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que deba procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubieran designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, si bien, el plazo para considerar realizada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP y PAC), será de 5 días.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente en el expediente si las modificaciones producen aumento, reducción o supresión de bienes a suministrar, o sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, y serán obligatorios para el contratista sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción o clases de bienes a reclamar indemnización, siempre que no se encuentren en los casos previstos en el artículo 299 del TRLCSP, conforme a lo dispuesto en los artículos 219, 220 y 296 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público. No obstante el contratista podrá

solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteraciones de los términos de la adjudicación.

2.- La formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que remita notificación de la adjudicación a los licitadores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO.**

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro de los plazos fijados en el mismo para entrega de los bienes hasta su total entrega a la Asociación de Ciudades de la Bética Romana.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Asociación.

3.- Cuando el contratista incurra en demora, por causas a él imputables, respecto al cumplimiento del plazo de entrega de los bienes a suministrar el órgano de contratación podrá optar entre resolver el contrato o la imposición de penalidades en proporción de 0,20 euros por cada 100 del precio del contrato.

4.- Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a la imposición de nuevas penalidades.

5.- Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación, adoptada a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o, sobre la garantía definitiva constituida, cuando no puedan deducirse de aquellos. (artículo 212 TRLCSP).

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-**

Además de las obligaciones que deriven del presente pliego de cláusulas, del de prescripciones técnicas y del contrato que en su día se formalice, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a).- Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuesto de subcontratación.

b).- Permitir los análisis, ensayos y pruebas de los bienes a suministrar por parte del órgano de contratación en los supuestos que éste lo estime convenientes.

c).- Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se originen como consecuencia de la formalización del contrato, así como a cualesquiera otros que resulten de aplicación.

d).- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y prevención de riesgos laborales conforme a la normativa en vigor.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PAGO DEL PRECIO.-**

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y recibidos por la asociación y se realizará en los plazos establecidos en el artículo 216 del TRLCSP, previa facturación con arreglo a lo previsto en el punto 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas que se une al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe total contratado experimente incremento alguno. Cualquier oferta que establezca, un modo distinto de pago del precio será rechazada.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: REVISIÓN DE PRECIOS.-**

Los precios resultantes de la adjudicación no serán revisables por ningún concepto.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.-**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos previstos en los artículos 223 y 299 del TRLCSP y se acordará por el órgano competente de oficio o a instancia del contratista.

Sí se resolviera por causa del contratista se incautará la garantía definitiva sin perjuicio de los daños y perjuicios que se hubiesen de indemnizar a la Asociación en lo que excedan del importe de la garantía.

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la adjudicación, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos el órgano de contratación compensará a los candidatos de los gastos que hasta el momento se le hubieran podido irrogar.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos y en los procedimientos que se instruyan se dará audiencia al contratista.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final de la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDCCIÓN.-**

Su preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción se regulan por el presente pliego y el de prescripciones técnicas, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y disposiciones de desarrollo, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado que resulten aplicables.

El presente pliego, el de prescripciones técnicas y anexos que se unen a los mismos tendrán carácter contractual. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas. El desconocimiento por parte del contratista de cualesquiera de los documentos contractuales no eximirán a éste de las obligaciones derivadas de los mismos.

Las cuestiones que surjan entre las partes serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, y el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 310 a 320 de la LCSP o cualesquiera otros regulados en la Ley.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de Diciembre de 2012

Fdo. \_\_\_\_\_



D. \_\_\_\_\_, con domicilio en C/  
\_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, y D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en  
representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF nº  
\_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, CP  
\_\_\_\_\_, con objeto de tomar parte en la licitación para la contratación de la  
redacción y ejecución del Proyecto de dotación de equipamiento de la Villa romana de  
Fuente Álamo en el término municipal de Puente Genil (Córdoba) convocado por la  
Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana:

### **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en  
el art. 60 del TRLCSP.

Asimismo DECLARO EXPRESAMENTE la circunstancia de hallarme al  
corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social  
impuestas por las disposiciones vigentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

Ante mi  
Autoridad:

Fdo. \_\_\_\_\_